
SEGURO DE RC GENERAL

PÓLIZA NÚMERO: 018S01298RCG

CONDICIONES PARTICULARES

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES: MARKEL RC GENERAL 201611 (SE ANEXA)

I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO.-

TOMADOR DEL SEGURO: ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN, CRÍA Y SEGURIDAD DEL PERRO

Domicilio: MIMOSAS, 10
28223 POZUELO DE ALARCON

C.I.F. / N.I.F.: G85133585

ASEGURADO: ASOCIACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN, CRÍA Y SEGURIDAD DEL PERRO

C.I.F. / N.I.F.: G85133585

El Tomador y las personas adheridas, según relación que obra en poder de la Compañía.

II. ACTIVIDAD PROFESIONAL.-

PROPIEDAD Y TENENCIA DE LOS PERROS DESIGNADOS EN RELACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA, estando el Asegurado legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta actividad se exigen en cada momento.

III. CORREDOR DE SEGUROS.-

TERRANEA 2000 CORREDURÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



IV. RIESGO ASEGURADO.-

Responsabilidad Civil por Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, en el modo y con la extensión establecida en las presentes Condiciones de Seguro, sin perjuicio de cualquier otra cobertura adicional que pueda ser contratada mediante Suplemento al presente Seguro.

V. PERIODO DEL SEGURO.-

Desde (Fecha de Efecto): 15 de junio de 20-- a las 00.00 horas

Hasta (Fecha de Vencimiento): 14 de junio de 20-- a las 24.00 horas

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sujeto al régimen de prórroga tácita establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato del Seguro.

VI. ÁMBITO TEMPORAL / TERRITORIAL / JURISDICCIONAL.-

El presente Seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el Período de Seguro o en un plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el periodo de Seguro.

Ámbito territorial: España y Andorra

Ámbito jurisdiccional: España y Andorra

VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.-

Especificados en el certificado de Seguro

VIII. COBERTURAS

- a) Responsabilidad Civil de Explotación
- b) Gastos de Defensa y Fianzas
- c) Liberación de Gastos

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



IX. FRANQUICIA.-

Especificado en el certificado de Seguro.

X. PRIMA.-

Especificado en el recibo o certificado de Seguro

XI. CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA.-

Responsabilidad Civil de Explotación de Ganadería. Gastos
de Defensa y Fianzas
Liberación de Gastos
No Aplicación Franquicia Frente al Perjudicado
Ámbito Territorial
Ámbito Jurisdiccional
Ámbito Temporal Ocurrencia

Cláusulas adicionales aplicables al riesgo:

Cláusula libre

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



CLAUSULA ACLARACION "ASEGURADO"

Tendrá la consideración de Asegurado el Tomador y adicionalmente las personas adheridas a la póliza, según relación que obra en poder de la Compañía Aseguradora.

CLAUSULA ESPECIAL REFERIDA A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA

Se hace constar que una vez cancelada la póliza, el período asegurado de los perros es de 12 meses a contar desde la fecha de efecto facilitada por TERRANEA en los listados de comunicación de altas.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

RESPONSABLE: MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, planta 35, 28020 de Madrid, markel@delegado-datos.com, W0068002E. **FINALIDADES:** Evaluar el riesgo de la cobertura solicitada, tramitar el desarrollo, cumplimiento y control del seguro contratado, tramitar los posibles siniestros e informarle de nuestros productos y servicios vía electrónica y postal. **LEGITIMACIÓN:** Ejecución del contrato de seguro e interés legítimo en informar a nuestros clientes de nuestros productos y servicios. **CESIONES:** En los casos legalmente establecidos, durante la tramitación de los siniestros a corredores y agentes de seguros, compañías aseguradoras y todas las entidades, organismos o personas legitimadas y necesarias para la resolución y tramitación de siniestros, así como a aquellas entidades que participen en la cobertura de su póliza (servicios jurídicos y sanitarios). **CONSERVACIÓN:** Durante la vigencia de la relación póliza y, finalizada ésta, durante los plazos exigidos legalmente para atender responsabilidades. Datos comerciales: cuando el usuario solicite su baja. **DERECHOS:** Tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos dirigiéndose a los datos de contacto del responsable. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es). No se entregará documentación del cliente a terceros no autorizados.

NO DESEO RECIBIR INFORMACIONES COMERCIALES

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador de Seguro/Asegurado firma el documento.

Madrid, a 20 de junio de 2018

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



A circular stamp with the text "MARKEL INTERNATIONAL" at the top and "ESPAÑA" at the bottom. In the center, there is a stylized logo consisting of three vertical bars of increasing height. A blue ink signature is written across the stamp.

Seguro de Responsabilidad Civil

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

PRELIMINAR

Las cláusulas que se recogen a continuación prevalecen sobre lo previsto en las Condiciones Generales, exclusivamente en el supuesto en que exista contradicción entre ambas, subsistiendo lo previsto en las Condiciones Generales que no se vea afectado por tal contradicción.

Tal y como se indica en el Art. 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

I. ASEGURADO

El Asegurado es la persona física o jurídica que establecen las Condiciones Particulares, titular del interés objeto del seguro. Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, también tendrán la condición de Asegurados sus empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, tendrán la condición de Asegurados:

- a) La empresa especificada en las Condiciones Particulares.
- b) Los empleados de dicha empresa, entendiéndose por tales cualquier persona distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté o haya estado:
 - i. bajo un contrato laboral o de prestación de servicios o aprendizaje con el Asegurado, o
 - ii. puesto a disposición de, suministrado a, o contratado por el Asegurado, o
 - iii. en prácticas o posición similar con el Asegurado.

II. OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de los daños causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente Póliza, así como el pago de los costes y gastos judiciales y extrajudiciales inherentes a la Reclamación, y la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad, derivadas de Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro por hechos ocurridos durante el Periodo de Seguro y notificadas al Asegurador de conformidad con lo establecido en la cláusula IV. de estas Condiciones Especiales.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Además de las exclusiones específicas aplicables a cada una de las coberturas recogidas en el epígrafe III de estas Condiciones Especiales, se excluyen de cualquier cobertura otorgada bajo esta Póliza las Reclamaciones derivadas de:

- a) Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
- b) Actos intencionados o realizados con mala fe, por parte del Asegurado o de cualquier persona de quien éste sea responsable.
- c) Los daños causados a bienes sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- d) Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- e) Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, salvo que la presente póliza se contrate expresamente para ese fin.
- f) La responsabilidad civil profesional de los directivos y/o consejeros de la sociedad asegurada como gestores y administradores de la empresa.
- g) Los daños que resulten directa o indirectamente de, sean consecuencia de, o estén relacionadas de cualquier modo con:
 - i. Guerra
 - ii. Terrorismo
 - iii. Cualquier acto ilegal, ilegítimo o malicioso cometido por una persona(s) que actúe(n) en conexión con o en nombre de cualquier asociación ilegal, independientemente de la concurrencia o contribución con cualquier otra causa o evento, o en cualquier otra secuencia temporal, de una Reclamación.

Igualmente se excluyen la pérdida, destrucción, daño, menoscabo, costes o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con, cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier otra manera relacionada con (i) y/o (ii) y/o (iii) arriba mencionados.

- h) Los daños causados por fenómenos naturales, tales como terremotos, deslizamientos o corrimientos de tierras, huracanes, riadas, lluvias, tempestades y otros eventos de carácter extraordinario o catastrófico.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- i) Daños ocasionados por contaminación, se entenderá por contaminación la introducción de sustancias en la tierra, agua y/o aire que resulte dañino en la calidad de dichos medios.**
- j) Queda también excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.**
- k) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.**
- l) Reclamaciones derivadas con el Moho tóxico o cualquier otro hongo, Silicosis y Legionella.**
- m) Los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- n) Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos por hechos de la circulación tal y como se regula en la legislación vigente sobre Uso y Circulación de Vehículos de motor.**
- o) Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea.**
- p) Las promesas, pactos o acuerdos especiales, que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos o, que vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legalmente exigible.**
- q) Los daños sufridos por personas físicas o jurídicas que, de conformidad con las Condiciones Generales, no tengan la condición de terceros.**
- r) El pago de multas, penalizaciones o sanciones de cualquier tipo, así como las consecuencias de su impago y/o el recargo en las prestaciones.**
- s) Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material cubierto por la póliza, así como aquellas pérdidas económicas consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- t) Reclamaciones derivadas de daños causados por la realización de cualquier actividad distinta a las declaradas al Asegurador y objeto de la presente póliza; u otras actividades no declaradas en las Condiciones Particulares.**
- u) El incumplimiento de contratos, obligaciones contractuales.**
- v) Los perjuicios o menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- w) **El Asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.**

III. COBERTURAS

1. Responsabilidad Civil de Explotación de Ganadería.

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado por los daños causados a terceros por actos u omisiones propios del Asegurado o de las personas por las cuales éste deba responder, y que tengan su origen en el desarrollo de su actividad incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo:

i) responsabilidad civil a los asociados, propietarios de los perros por los daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la propiedad, tenencia y/o crianza de los perros potencialmente peligrosos o no (en los términos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, ratificado mediante Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo)

ii) daños causados por el animal a terceros, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado, incluido el caso de que se le escape o extravíe, **siempre que no medie una relación laboral entre ambos.**

ii) El pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que los socios, propietarios de mascotas, pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos a dichos daños materiales o personales, ocasionados a terceros, por hechos derivados de su actividad como: Propiedad y tenencia de los perros designados en relación que se facilitaría a la compañía con la siguiente información: Nombre del propietario, Nif, población, código postal, raza de la mascota, nombre, sexo, nº de microchip, efecto y vencimiento

Exclusiones de Responsabilidad Civil

Además de las exclusiones aplicables a todas las coberturas y recogidas en el epígrafe II de estas Condiciones Especiales, se excluyen de la cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación las Reclamaciones derivadas de:

a) Por los daños que sufran los perros.

b) Derivada de la propiedad, tenencia y/o crianza de perros que no reúnan los requisitos legales para ello.

c) Por daños sufridos por animales confiados al Asegurado y/o alquilados por éste.

d) Por daños sufridos por terceras personas encargadas del cuidado o enseñanza de los perros o por quienes se sirvan de éstos, aunque sea ocasionalmente.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



e) **Por los daños sufridos por los socios, accionistas, administradores, directivos y personal asalariado de las entidades jurídicas que figuren como Tomador del Seguro o Asegurado de la póliza.**

f) **El contagio o transmisión de enfermedades en el caso de que el Asegurado haya incumplido la legislación vigente respecto a la prevención y consecuencias de dichas enfermedades.**

g) **Responsabilidades derivadas de la propiedad y/o tenencia de rehalas de perros (perros de caza), así como de perros guardianes o de vigilancia.**

2. Gastos de Defensa y Fianzas

Con sujeción a los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurador acuerda pagar los gastos legales razonables incurridos, con la previa autorización por escrito del Asegurador, en la investigación, defensa judicial o transacción extrajudicial de cualquier Reclamación amparada por la presente Póliza.

Son condiciones especiales de la cobertura de Gastos de Defensa:

A. Fianzas

Quedan incluidos dentro de los Gastos de Defensa:

i) La prestación de fianzas judiciales en garantía de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado por su eventual responsabilidad civil como consecuencia de una Reclamación amparada por esta Póliza;

ii) La constitución de las fianzas judiciales que en causa criminal le fueran exigidas al Asegurado para garantizar su libertad provisional, siempre que sea como consecuencia de una Reclamación amparada por la presente Póliza.

B. Remuneraciones

Los Gastos de Defensa no incluyen remuneración o retribución de ninguna especie debidas al Asegurado a cualquier socio, directivo, administrador o empleado del Asegurado.

3. Liberación de Gastos

Aquellos Gastos de Defensa que se encuentren cubiertos conforme a lo establecido en este apartado no afectarán a, o disminuirán, los Límites de Indemnización. **No obstante, cuando la indemnización debida por el asegurado sea superior al Límite Agregado Anual establecido en las Condiciones Particulares, la responsabilidad del Asegurador por los Gastos de Defensa será proporcional a la cuantía de la indemnización con respecto al Límite Agregado Anual.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



IV. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA

El presente Seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por primera vez durante el Período de Seguro o en un plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato, por razón de un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato, cometido o supuestamente cometido por el Asegurado durante el periodo de Seguro.

V. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE COBERTURA

1. Ámbito Territorial

Según se lo indicado en las Condiciones Particulares del presente seguro, las coberturas del mismo comprenden las responsabilidades que se deriven de actos realizados por el Asegurado en España y/o Andorra.

2. Ámbito Jurisdiccional

La garantía del presente seguro comprende única y exclusivamente aquellas responsabilidades que hayan sido declaradas o reconocidas por Tribunales de España o de Andorra.

VI. UNIDAD DE RECLAMACIÓN

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, una misma causa o hecho generador, tendrán la consideración de una sola Reclamación y, en consecuencia, se aplicara un único Límite por Reclamación y una única Franquicia para todas ellas.

Lo anterior será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con la cláusula de Notificación de Reclamaciones de la presente Póliza.

VII. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Tomador/Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador cualquier Reclamación formulada contra él y/o la recepción de cualquier comunicación de cualquier tercero en la que declare la intención de formular una Reclamación contra el Asegurado, dentro de un plazo de siete (7) días desde que hubiere tenido conocimiento de ello.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



El Tomador/Asegurado deberá igualmente notificar al Asegurador inmediatamente, cualquier hecho o circunstancia de la que tenga conocimiento y que razonablemente pueda dar lugar a una Reclamación, dando detalles sobre el hecho o circunstancia que pueda anticipar la Reclamación junto con datos particularizados de las fechas y personas relacionadas con tal hecho o circunstancia.

Habiéndose notificado el hecho o circunstancia conforme al párrafo anterior, si el mismo da lugar a una Reclamación formulada contra el Asegurado después del vencimiento del Periodo de Seguro o, en su caso, del Periodo Informativo, se entenderá a los efectos de este seguro que ha sido formulada durante su vigencia.

El Asegurado deberá usar todos los medios a su alcance y cooperar con el Asegurador para minimizar las consecuencias de una Reclamación, o de una queja, anuncio o amenaza de formular una reclamación contra el Asegurado. Además, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador toda la información que éste requiera y sea necesaria para la investigación de sus circunstancias, incluyendo toda la asistencia razonable para identificar lugares y asegurar la cooperación de cualquier persona que pueda prestar una declaración formal o testificar o producir cualquier clase de documentos que pudieran ser necesarios para cumplir con las prescripciones de las normas procesales civiles vigentes en cada momento.

Si el Asegurado notifica, o requiere al Asegurador la indemnización o pago de cualquier Reclamación a sabiendas de que la misma es falsa o fraudulenta, ya sea con relación a la cantidad reclamada o de cualquier otro modo, el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad con relación a la misma.

VIII. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

- 1. La dirección jurídica de cualquier Reclamación amparada por este seguro corresponde al Asegurador. Será éste quien designará los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en los procedimientos judiciales que contra él se sigan, y quien dirigirá cualquier negociación tendente a la liquidación extrajudicial de la Reclamación.**
- 2. El Asegurador podrá en cualquier momento tomar la defensa jurídica del Asegurado en cualquier Reclamación, ya sea en juicio o negociación extrajudicial, y ejercitar en nombre del Asegurado cualquier reclamación de cantidad, indemnización de daños y perjuicios o cualquier otra contra cualquier tercero.**
- 3. En los casos en que el Asegurador lo estime oportuno otorgará su consentimiento al Asegurado para que designe un letrado de su confianza. Salvo en este supuesto y aquellos que por ley se determinen, el Asegurado se abstendrá de designar o instruir abogado alguno para la defensa de la Reclamación. Asimismo, El Asegurado no deberá admitir responsabilidad por, ni transar o intentar transar ninguna Reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una Reclamación, sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador. El Asegurador en ningún caso quedará vinculado por los términos de cualquier acuerdo alcanzado por el Asegurado sin su consentimiento.**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



4. **En relación con la negociación extrajudicial, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Asegurador no transará ninguna Reclamación sin el consentimiento del Asegurado. Esto no obstante, si el Asegurado rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el Asegurador y, por contra, elija litigar dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre dentro de los Límites de Indemnización establecidos en las Condiciones Particulares.**

IX. FRANQUICIA

El Asegurador sólo será responsable en exceso de la Franquicia establecida en las Condiciones Particulares. Dicha Franquicia es por Reclamación. Cuando existan reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, se estará a lo establecido en la Cláusula VII de estas Condiciones Especiales, y será de aplicación una única franquicia.

X. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad del Asegurador bajo la presente póliza queda limitada por los Límites de Indemnización establecidos en las Condiciones Particulares de la misma, que han de entenderse como sigue:

1. **Límite Agregado Anual** – es la responsabilidad máxima del Asegurador por anualidad de seguro, excluyendo los Gastos de Defensa, y con independencia del número de Reclamaciones notificadas durante el Período de Seguro, del Límite por Reclamación y de los Sublímites que sean aplicables, que se entenderán siempre como parte integrante del Límite Agregado Anual y nunca en adición al mismo.
2. **Límite por Reclamación** – es la responsabilidad máxima del Asegurador en relación con una misma reclamación, por todos los conceptos, exceptuando los Gastos de Defensa, cualquiera que sea el número de reclamantes y de partes contra las que la misma haya sido formulada. El Límite por Reclamación es parte integrante del Límite Agregado Anual, y no podrá entenderse en adición al mismo. Cuando existan reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador, se estará a lo establecido en la Cláusula VII de estas Condiciones Especiales, y se entenderá que es de aplicación un único Límite por Reclamación.
3. **Sublímites** – es el límite máximo asumido por el Asegurador respecto de las garantías especificadas en las Condiciones Particulares de este seguro. Cualquier sublímite establecido en las Condiciones Particulares será parte integrante del Límite por Reclamación y el Límite Agregado por Anualidad, y no podrá entenderse en adición a los mismos.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



XI. OTROS SEGUROS

El presente seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador/Asegurado para cubrir, en todo o en parte, los mismos o análogos riesgos asegurados por la presente póliza.

En el supuesto de que dicha otra póliza o pólizas de cobertura análoga contengan una provisión respecto a la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y acuerda que el presente seguro actuará en concurrencia con las mismas.

XII. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente Póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá, salvo en los casos en que la ley taxativamente lo requiera, revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, a menos que cuente con la previa autorización por escrito del Asegurador. En evitación de cualquier duda, el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

XIII. DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

MARKEL INTERNATIONAL ESPAÑA

Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1 Planta 35
Edificio Torre Picasso
28020 Madrid

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO





Responsabilidad Civil General

**CONDICIONES GENERALES
RC General 201611**

- I. CLÁUSULA PRELIMINAR**

- II. ASEGURADOR / JURISDICCIÓN / ATENCIÓN AL CLIENTE / DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS**

- III. DEFINICIONES**

- IV. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

- V. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO**

- VI. PAGO DE LA PRIMA**

- VII. BASES DEL CONTRATO Y DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO**

- VIII. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO**

- IX. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

- X. DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

- XI. DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO**

- XII. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

- XIII. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN**

- XIV. PRESCRIPCIÓN**

- XV. TRANSMISIÓN DE RIESGO ASEGURADO**

- XVI. COMUNICACIONES**

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



I. CLÁUSULA PRELIMINAR

La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

El Tomador del Seguro tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo y notificar cualquier circunstancia conocida por el Tomador o por el Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

II. ASEGURADOR / JURISDICCIÓN/ ATENCIÓN AL CLIENTE / DOMICILIO PARA EMPLAZAMIENTOS

MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA de acuerdo con lo dispuesto en la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Asegurador a quien se ha solicitado cobertura, declara:

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, la compañía MARKEL International Insurance Company Limited, Sucursal en España, le informa de lo siguiente:

- i) El presente Contrato de Seguro se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normativa española de desarrollo, y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de esta póliza, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no hayan sido expresamente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias legales imperativas.
- ii) Asimismo, el presente Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- iii) Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de Derecho de Establecimiento con MARKEL International Insurance Company Limited, Sucursal en España, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1 Planta 35, Edificio Torre Picasso, 28020 Madrid (España), que consta inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros bajo la clave de autorización Nº E 163.
- iv) El Estado Miembro a cargo de la supervisión de las actividades del Asegurador es el Reino Unido y la Autoridad de Control es la "Prudential Regulation Authority", con domicilio en 20 Moorgate, Londres, EC2R 6DA y la "Financial Conduct Authority", con domicilio en 25 de North Colonnade, Canary Wharf, Londres, E14 5HS, Inglaterra.
- v) En caso de reclamación podrá dirigirse a MARKEL International Insurance Company Limited, Sucursal en España, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1 Planta 35, Edificio Torre Picasso, 28020 Madrid, Departamento de Siniestros.
- vi) Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

a) Instancias internas de reclamación:

En el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, podrán Ud. Dirigirse por escrito, al corredor que intermedió la póliza, en su caso.

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, si Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito a:

Servicio de Atención al Cliente

Titular del Servicio: D. Julián Olivares Monteagudo
ESTUDIO JURÍDICO OLIVARES, S.L.U.P.
C/ Génova, 11 – 5º Izquierda
28004 Madrid
Teléfono: 91 556 19 78
Fax: 91 556 27 74
Correo electrónico: atencionclientemarkel@gmail.com

b) Instancias internas de reclamación:

En caso de disputa, usted podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley de Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Así mismo, podrá usted someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



vii) **Litigios sobre el contrato:**

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado de acuerdo con el art.24 de la Ley de Contrato de Seguro, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo sea en el extranjero.

viii) **Domicilio para emplazamientos:**

Queda convenido por la presente que cualquier diligencia de emplazamiento, notificación o expediente que deba notificarse al Asegurador con el propósito de iniciar un juicio contra el mismo en relación con esta Póliza se realice a:

MARKEL INTERNATIONAL ESPAÑA
Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1 Planta 35
Edificio Torre Picasso
28020 Madrid

- ix) El Tomador del Seguro DECLARA que, al suscribir esta póliza, ha recibido en la fecha abajo indicada la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere: a la ley aplicable al contrato de seguro, al Estado miembro y autoridad a quien corresponde el control de su actividad, a las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir, al Estado miembro y al domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social y su forma jurídica, así como la dirección de su sucursal en España.

III. DEFINICIONES

Salvo cuando se indique lo contrario, los siguientes términos tendrán a lo largo del condicionado de esta Póliza el sentido que se les asigna en la presente cláusula, ya se expresen en singular o en plural, masculino o femenino, en mayúscula o en minúscula.

Accidente "in itinere": el acaecido durante el desplazamiento desde el domicilio del asegurado hasta su lugar de trabajo, y viceversa, siempre que el Asegurado no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. Se presumirá que el trayecto se ha interrumpido si hubieran transcurrido más de dos horas entre la hora del accidente y la entrada o salida del trabajo.

Anualidad de seguro: El periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato el asegurador es MARKEL International Insurance Company Limited, Sucursal en España.

Daños:

- (i) **"Materiales":** destrucción o menoscabo causados a cualesquiera bienes tangibles.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- (ii) **"Personales"**: muerte, incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas causadas a personas físicas.
- (iii) **"Perjuicios consecuenciales"**: la pérdida económica que es consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: aquella suma de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a una Reclamación, corresponde al Asegurado, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del presente seguro, y cuya cuantía se determina en las Condiciones Particulares del mismo.

Guerra: el ataque, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (haya mediado declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, y toda conmoción civil que alcance la proporción de un golpe de estado militar o usurpado.

Límites de indemnización: (i) el Límite Agregado Anual; (ii) el Límite por Reclamación; y (iii) los Sublímites; conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales del presente seguro, y cuyas cuantías se determinan en las Condiciones Particulares del mismo.

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Periodo de seguro: El periodo comprendido entre la fecha de toma de efecto y la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares, o la fecha de resolución del contrato de seguro si es previa a la fecha de vencimiento, o en su caso, entre cada una de sus prórrogas.

Prima: La suma establecida en las Condiciones Particulares más los impuestos y recargos que sean de aplicación en cada momento.

Reclamación:

- (i) cualquier requerimiento, demanda, escrito o emplazamiento o cualquier otra pretensión formulada por escrito al Asegurado,
- (ii) cualquier procedimiento judicial seguido contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa
- (iii) cualquier comunicación fehaciente recibida por el Asegurado, en las que se alegue un evento susceptible de cobertura según el objeto del presente contrato

Siempre que existan Reclamaciones atribuibles a una misma causa o hecho generador se estará a lo dispuesto en el epígrafe "Unidad de Reclamación" de las Condiciones Especiales.

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

- i) Tomador del Seguro y Asegurado.
- ii) Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- iii) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- iv) Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Terrorismo: El uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza del uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona o grupo, ya actúen en solitario o en nombre o representación o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s), que se cometan con un propósito político, religioso, ideológico o similar incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de amedrentar a la sociedad o a una parte de la sociedad.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

IV. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

V. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma, por las partes contratantes, de la póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el Tomador del seguro y/o Asegurado.

VI. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



En caso de falta de pago de unas de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato este suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

VII. BASES DEL CONTRATO Y DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario al que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

VIII. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO

El Tomador del Seguro tiene el deber de mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



IX. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habrían celebrado o lo habría suscrito en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado hubiera actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

X. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

XI. DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, el Asegurador tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

XII. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización según el respectivo contrato.

XIII. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

1. Subrogación del Asegurador en los deberes y derechos del Asegurado.

- i) El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
- ii) Igualmente, el Asegurador, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones, que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
- iii) El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
- iv) El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogación.
- v) El Asegurador no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.
- vi) En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



2. Repetición del Asegurador contra el Asegurado.

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

XIV. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

XV. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al Asegurador, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y el Asegurador, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

En caso de rescisión del contrato por parte del Asegurador, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos el Asegurador tornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

XVI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente al Asegurador.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor al Asegurador en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Estimado cliente,

Bienvenido a los servicios veterinarios de MASCOTA Y SALUD.

Mascota y Salud es una Web fundada por **ANPAC** (Asociación Nacional para la Cría, Protección y Seguridad de las Mascota), creada en 2007.

A partir de este momento tiene a su disposición los servicios veterinarios, diagnósticos y asistenciales de una alta cualificación profesional y técnica, garantizando a su mascota unos servicios veterinarios de referencia a un precio altamente competitivo.

Asimismo toda la información contenida en estas normas de acceso, puede ser consultada en nuestra página web: **www.mascotaysalud.com**

Atentamente,



¿QUÉ TRATAMIENTOS CUBRE?

La asistencia veterinaria por medios propios de MASCOTA Y SALUD, sin desembolso alguno para el cliente, o cualquier veterinario o clínica veterinaria,

mediante reembolso del 80% del importe de la factura amparando los siguientes servicios:

- Asistencia veterinaria por enfermedad o accidente:

Límite 1000 €/Año..... INCLUIDO

- Muerte por accidente, **Límite 600 €**..... INCLUIDO

- Robo, **Límite 600 €**..... INCLUIDO

- Gastos por pérdida del animal o extravío, **límite 150 €**..... INCLUIDO

- Sacrificio del animal, **límite 150 €**..... INCLUIDO

- Asistencia veterinaria telefónica..... INCLUIDO

¿CÓMO SE UTILIZA EL SERVICIO?

Llamando al 91 487 96 42, identificándose como titular del servicio se le asignara una cita en la hora y fecha que le sea más cómoda.



OBJETO DEL CONTRATO

Podrán ser objeto de este contrato de servicios los animales de la especie canina y/o felina destinados a compañía o uso doméstico.

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma en la que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de microchip que se le haya atribuido

Los animales deberán contar con un óptimo estado salud y para que las garantías de esta póliza sean efectivas, deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- **Perros:** Moquillo, hepatitis, leptospirosis y parvovirus, así como aquellas otras que por dictámen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.

- **Gatos:** Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina y leucemia

felina, así como aquellas otras que por dictámen de la autoridad sanitaria competente fuera preciso administrar en un momento dado.

Salvo pacto en contrario, la suma de indemnización para el valor del animal se mantendrá constante hasta que éste tenga nueve años cumplidos, a partir de este momento, dicho valor sufrirá un decremento de un 30 por 100 anual, sin modificación de la prima pactada al tiempo de la conclusión del contrato.

Es imprescindible para este servicio, que los animales objeto del contrato:

- Se encuentren en perfecto estado de salud y sin ningún daño o incapacidad física

- Son de propiedad del Contratante

- Se emplearán exclusivamente para uso doméstico



- Adoptar cuantas medidas sean necesarias con el fin de mantener a los animales en las debidas condiciones higiénicas y sanitarias y a proporcionarles los tratamientos y la asistencia veterinaria oportuna en el caso de que así lo requiriesen, según dictamen veterinario, para el mantenimiento o la recuperación de su estado físico y sanitario óptimo

- Proceder a la vacunación inmediata y profilaxis exigidas por los organismos competentes

- Comunicar a la Compañía a la mayor brevedad posible la aparición de cualquier enfermedad o accidente

- El incumplimiento de este compromiso supondrá la pérdida del derecho a la indemnización, siempre que dicho incumplimiento sea imputable al contratante por culpa grave

ÁMBITO TEMPORAL

Este contrato ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el período de vigencia, es decir desde el efecto inicial del contrato hasta la fecha de extinción del contrato, siempre que la comunicación del siniestro a Mascota y Salud se formule durante la vigencia del contrato.

No son objeto de cobertura, en consecuencia, los siniestros causados por hechos acaecidos con anterioridad a este contrato. Se contrata por períodos renovables, por lo que se prorrogará

automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.

Las garantías otorgadas bajo este contrato no tomarán vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

ASISTENCIA VETERINARIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

La asistencia sanitaria sólo se puede contratar para mascotas con una edad mínima de 6 meses y una edad máxima de 8 años.

Este servicio se concierta con base en las declaraciones realizadas por el Contratante contenidas en el Cuestionario que le ha sido presentado por Mascota y Salud, en el que se recoge el apartado específico de "Declaración de salud del animal", lo cual ha determinado la valoración y aceptación del riesgo y el cálculo de la tarifa correspondiente.

No quedarán amparados por este servicio aquellos perros o gatos que presenten o hayan presentado alguna enfermedad de carácter crónico durante el último año previo a la contratación para los mismos de esta cobertura.

No quedarán amparados por este servicio aquellos perros o gatos que hayan sido sometidos a alguna intervención quirúrgica durante la vida del animal, salvo autorización expresa de Mascota y Salud. Costes por asistencia veterinaria:

A los efectos del contrato se entenderá por tales los gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario sobre el animal, como consecuencia de haber sufrido éste un accidente o enfermedad.

Se consideran incluidos los siguientes servicios de asistencia veterinaria:

- Consulta veterinaria.
- Pruebas diagnósticas.
- Análisis de laboratorio.
- Intervención quirúrgica, anestesia y asistencia veterinaria post-quirúrgica como consecuencia de la cirugía. No se incluye en este concepto el material de osteosíntesis necesario y las prótesis utilizadas.
- Hospitalización del animal en clínica veterinaria.

Se entenderán incluidos en la asistencia



veterinaria la fluidoterapia y fármacos inyectables que sea necesario administrar al animal durante la asistencia veterinaria, siempre que se trate de las siguientes circunstancias:

- Tratamiento inyectable administrado en la primera actuación clínica, ante la presentación de un accidente o tras el diagnóstico de una enfermedad.
- Medicación que fuera necesaria para un adecuado manejo del animal durante la realización de la asistencia veterinaria. Incluido el uso de sedación o anestesia, si fuese imprescindible.
- Tratamiento inyectable necesario durante una intervención quirúrgica, incluido el empleado en el post-operatorio, hasta que el animal abandone el centro veterinario

Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- Asistencia veterinaria que no sea consecuencia directa de una enfermedad o accidente.
- Gastos de asistencia veterinaria distintos de los expresamente indicados anteriormente.
- Sueros, fármacos y medicación de

cualquier tipo, administrados en las sucesivas

consultas veterinarias de seguimiento a las que sea sometido el animal asegurado hasta su total restablecimiento. Con excepción del tratamiento inyectable administrado en la primera actuación clínica realizada en el momento del accidente o tras el diagnóstico de la enfermedad, y de la medicación necesaria para el adecuado manejo del animal durante el acto clínico (sedación o anestesia).

- La inmunoterapia (vacunas) para el tratamiento de las enfermedades alérgicas.
- Tratamientos de acupuntura.
- Gastos de asistencia veterinaria derivados de aquellas atenciones que no requieran tratamiento o en las que no se haya establecido un diagnóstico, así como los gastos de identificación con tatuaje o microchip, las vacunaciones y desparasitaciones y tratamientos preventivos de cualquier tipo, así como los chequeos, revisiones o exámenes generales de carácter preventivo.
- Cualquier gasto derivado de la asistencia veterinaria, incluidos los correspondientes a consultas, pruebas para su diagnóstico y análisis laboratorial, por enfermedades o anomalías congénitas.

Queda expresamente excluida la asistencia veterinaria en el caso de las siguientes enfermedades y/o anomalías:

- Displasia de cadera o de codo.
- Hemivértebra.
- Luxación congénita de rótula.
- Ectropión, entropión, alteraciones de pestañas (distiquiasis).
- Alteraciones anatómicas asociadas a las estructuras de la membrana nictitante o tercer párpado, tales como su protrusión, el prolapso de su glándula, o la eversión del cartílago.
- Testículos ectópicos (monorquidia, criptorquidia).
- Elongación de paladar con o sin síndrome de braquiocefálico.-Hernias umbilicales no traumáticas.
- Gastos derivados de aquellas enfermedades infecciosas que sean objeto de vacunación, siempre que no se haya realizado previamente una correcta pauta de vacunación.
- Cualquier gasto derivado de la declaración o sospecha de Rabia.
- Gastos de esterilización o castración, salvo cuando esta intervención quirúrgica sea indicada para resolver una enfermedad del animal que esté

ocasionando un deterioro grave de su estado físico.

- Cualquier gasto derivado de la gestación, incluidos su diagnóstico y seguimiento, y atención del parto, con excepción de los ocasionados por la atención de un parto distócico o una cesárea.
- Tratamiento abortivo y sus consecuencias, así como los gastos de inseminación artificial.
- Parto distócico y cesárea en hembras de raza Bulldog Inglés, Bulldog Francés y Boston Terrier.
- Intervenciones quirúrgicas de carácter estético o destinadas a suprimir defectos.
- Limpiezas de boca y tratamientos odontológicos de cualquier tipo, salvo los originados por un hecho accidental.
- Alteraciones de comportamiento o la conducta de los animales por cualquier causa, como por ejemplo por agresividad.
- Cualquier gasto de alimentación o complemento dietético, pienso comercial o pienso de dieta especial prescrito por un veterinario, así como todos los pro-ductos de higiene, como champús, lociones y dentífricos.
- Indemnización por la muerte del animal.
- La omisión voluntaria o falsedad en las declaraciones previas al contrato, no encontrándose cubiertos aquellos gastos

derivados de accidentes, intoxicaciones o envenenamientos, malformaciones, defectos o enfermedades de cualquier tipo y sus consecuencias, contraídas o manifestadas antes de la fecha de efecto inicial de la póliza o durante los periodos de carencia estipula dos, aun cuando no se hubieran diagnosticado de forma concreta; las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas

- Aquellas atenciones sanitarias posteriores a la fecha de extinción del contrato, aunque tengan su origen en enfermedades o accidentes anteriores a dicha fecha.
- Atención no realizada por un veterinario colegiado.
- Gastos ya cubiertos por otras coberturas.

Esta cobertura no tomará vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de contratación.

Costes veterinarios por accidente:

Se entenderán cubiertos, con el límite de 1.000 € anuales, los gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado.

Se consideran gastos veterinarios, siempre que sean derivados de un accidente, los originados por los supuestos siguientes:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electrocardiogramas.
- Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/ofibroendoscopia que fuera preciso emplear.
- Cuidados post-operatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
- Gastos ocasionados por la atención veterinaria a domicilio para los casos anteriormente descritos.

A efectos de esta garantía de accidentes se entenderán cubiertos los siguientes hechos:

- Atropellos
- Agresiones entre animales
- Fracturas, luxaciones, contusiones o heridas traumáticas de cualquier tipo sufridas por accidente, durante la actividad normal del animal de correr o saltar
- Accidentes de circulación, durante el desplazamiento en vehículos de motor
- Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas

- Ingestión de cuerpos extraños, tal y como se define este concepto en el artículo 1 de las Condiciones Generales, con límite para este apartado, de un siniestro por anualidad de seguro

- Parto distócico o cesárea, excepto en aquellas razas en la que por sus características

anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquiocéfalas como bulldog francés, bulldoginglés y boston terrier.

- Golpe de calor

- Quemaduras

- Complejo dilatación/torsión gástrica

- Lesiones o granulomas causadas por la introducción de cuerpos extraños en ojos, oídos o piel

- Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del contratante, incluso las derivadas de actos vandálicos, con excepción de aquellos supuestos expresamente excluidos

- Tanto en caso de muerte como en caso de robo, si procediese por la edad del animal en el momento del siniestro, será de aplicación la depreciación del valor del animal

- Tras hacerse efectiva la indemnización correspondiente por la garantía afectada, se procederá a dar de baja al animal en el servicio

No serán cubiertos por esta garantía la indemnización del valor del animal ni el reembolso de los gastos veterinarios, si son motivados por las siguientes causas:

- Cualquier tipo de enfermedades, incluidas aquellas transmitidas mediante pica-duras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos

- Envenenamientos e intoxicaciones, tanto si son producidos por ingestión, por

inhalación o por picadura o mordedura

- Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal

- Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas

- Muerte de los animales durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las mismas, si éstas



se llevan a cabo con motivo de hechos no amparados por la cobertura de accidentes

- Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza
- La cesárea o el parto distócico en hembras de razas en la que, por sus características anatómicas, los partos

requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquiocéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier

- Gastos originados por el sacrificio y/o la eliminación del cadáver del animal objeto del contrato

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE EN ACCIDENTE

Por esta garantía Mascota y Salud indemnizará, con el límite de 600 €, en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente.

Valoraciones superiores a 300 euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal,

considerándose válidas a estos efectos las siguientes: pedigrí, inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, y/o certificado y factura de adiestramiento.*

***Mascota y Salud se reserva el derecho de transmitir este riesgo a una entidad aseguradora.**



ROBO DEL ANIMAL

Valor del animal: Por esta garantía Mascota y Salud indemnizará, con el límite establecido para este concepto de 600 €, en caso de robo del mismo.

Valoraciones superiores a 300 euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: pedigrí, inscripción en el Libro de Orígenes de la raza, y/o certificado y factura de adiestramiento.

No se considerará Robo, si el animal asegurado es objeto de Hurto o Extravío. Tanto en caso de muerte como en caso de robo, si procediese por la edad del animal en el momento del siniestro, será de aplicación la depreciación del valor del animal.

Tras hacerse efectiva la indemnización correspondiente por la garantía afectada, se procederá a dar de baja al animal en cuestión de la póliza

GASTOS POR PÉRDIDA DEL ANIMAL O EXTRAVÍO

Por esta garantía Mascota y Salud se obliga a reembolsar al Asegurado los gastos por la inserción de anuncios en prensa o radio local, para la búsqueda del animal, con un coste máximo de 150€

Para las garantías de indemnización por muerte en accidente, robo, gastos por pérdida del animal o extravío, Mascota y Salud se reserva el derecho de transmitir este riesgo a una entidad aseguradora.



SACRIFICIO DEL ANIMAL

Por esta cobertura Mascota y Salud garantiza, con límite de la suma asegurada

para este concepto incluido en el contrato de servicio, el reembolso de los costes de sacrificio necesario del animal, así como la eliminación del cadáver, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto por los siguientes supuestos:

- Si resulta aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas por un accidente
- Debido al deterioro físico irreversible del animal por vejez o enfermedad. En este caso, el servicio no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de contratar el servicio

Para la efectividad de esta prestación el veterinario que efectúe el sacrificio

deberá dictaminar la necesidad del mismo con base en alguna de las causas descritas anteriormente.

No serán indemnizables por esta garantía los gastos originados por:

- Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio del animal y posterior eliminación del cadáver

Con carácter general, esta cobertura no tomará vigor hasta transcurridos quince días completos a contar desde la fecha de contratación.

En caso de sacrificio por vejez o enfermedad, esta cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de contratación

CONSULTAR CLÍNICAS

Si la causa de la atención veterinaria y los actos clínicos realizados se encuentran amparados por este contrato, los costes derivados de dicha asistencia no tendrán que ser desembolsados por el contratante, siempre que se acuda a una clínica concertada y que no se supere, o no se haya superado, el límite anual establecido en este contrato. En el supuesto, de no acudir a una clínica veterinaria asociada por motivos de urgencia, el contratante deberá abonar la factura y junto con el informe veterinario, y solicitar a Mascota Y Salud el reembolso del 80% de la misma.

En el caso de que el importe de los procedimientos clínicos sea superior a dicho límite, la cantidad restante deberá ser siempre abonada por el Asegurado al centro veterinario.

En el caso de que durante la atención del animal asegurado en alguno de los centros concertados surgiese alguna incidencia que imposibilite

el establecimiento de la operativa anteriormente descrita, el Contratante deberá abonar siempre los gastos derivados de la atención al centro veterinario y posteriormente, reclamar su reembolso a Mascota y Salud presentando informe veterinario completo, facturas originales y resultado de pruebas complementarias.

Las incidencias referidas en el párrafo anterior pueden ser las siguientes:

- Contrato anulada
- Recibos pendientes
- Servicio no contratada
- Atención ocurrida durante el periodo de carencia establecido
- Animal no incluido por el contrato
- Límite de gastos para la cobertura ya alcanzado en asistencias anteriores

La falta de pago del importe del contrato de servicios veterinarios y de sus prestaciones adicionales, dará lugar a



anulación del mismo, y no se atenderá a ninguno de los servicios descritos en este contrato.

Mascota y Salud notificará por email al tomador del seguro el impago producido

y que tiene de plazo quince días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la tarifa hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a Mascota y Salud a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del contratante. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a Mascota y Salud, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Comunicar el acaecimiento del siniestro a Mascota y Salud lo antes posible, y como máximo dentro del plazo de los siete días siguientes de haberlo conocido. En caso de incumplimiento de esta

obligación, Mascota y Salud podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de declaración del siniestro, salvo si se probase que aquélla tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Facilitar a Mascota y Salud toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave. En caso de enfermedades epizoóticas e infectocontagiosas, el asegurado se obliga a cumplir las instrucciones dadas por los Servicios Oficiales Veterinarios.



TRANSMISIÓN DE LA MASCOTA

En caso de transmisión de los animales asegurados, el adquirente se subroga en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de servicios veterinarios al anterior titular.

El contratante comunicará por escrito al adquirente la existencia del contrato de servicios veterinarios concertado para los bienes asegurados. Una vez verificada la transmisión, también

deberá comunicarlo a Mascota y Salud o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de los recibos vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos, si éste hubiera fallecido.

OTROS SERVICIOS Y TARIFAS BAREMADAS

Además de beneficiarse de los servicios de la Asistencia Veterinaria por Enfermedad y Accidente, tiene acceso a un baremo de precios concertados de actos veterinarios realizados en los

Centros Asociados y veterinarios de Mascota y Salud. Los tratamientos serán asumidos por los clientes de conformidad con el baremo de precios vigente en el momento de la prestación.

